

R/IEE-CT-014/2026

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PROPUESTA POR LA UNIDAD DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL, PARA LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN X DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA:

GLOSARIO

Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEE	Instituto Electoral del Estado.
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
LPDP	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Normatividad	Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.

Titular de Transparencia

Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

UFD

Unidad de Formación y Desarrollo

Unidad

Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

Vista a la circular identificada con el número IEE/UT-038/2026 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, el Comité emite la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación¹ el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de simplificación orgánica, en el que se contempló, entre otras cosas, el derogar diversas disposiciones relativas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Instituto Electoral del Estado
El artículo Cuarto Transitorio del Decreto señalado en el párrafo que antecede, estableció que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrían el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a dicho Decreto.
- II. En atención a lo que precede, con fecha veinte de marzo del dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación² la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales, en Posesión de los Particulares; y se reformó el artículo 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Con dicha reforma, se armonizó la legislación Federal con el nuevo modelo planteado en la Constitución Federal.
- III. En concatenación a lo anterior, con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, se publicó en el

¹ Diario Oficial de la Federación https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0

² Diario Oficial de la Federación https://dof.gob.mx/index_113.php?year=2025&month=03&day=20#gsc.tab=0

Periódico Oficial del Estado de Puebla³, el Decreto del Congreso Local por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en dicha reforma se estableció la extinción del *"Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla"*.

Asimismo, la reforma en mención, previó la armonización del marco estatal, y con ello, la emisión de nuevas leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. En razón de lo anterior, el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados⁴, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla⁵; así mismo con fecha treinta de junio del año dos mil veintiséis se publicaron diversas reformas a las leyes antes mencionadas⁶.

V. En fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, la Unidad recibió el memorándum identificado con el número IEE/UFD-1073/2026, suscrito por el Encargado de Despacho de la UFD, por el que remitió cincuenta y seis (56) contratos del personal contratado por honorarios en versión pública y versión original (descritos en el Anexo 1 de la presente resolución), correspondientes al tercer trimestre del años dos mil veintiséis referentes a las obligaciones de transparencia referentes a la fracción X del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como la motivación y fundamentación respectiva.

VI. El día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, mediante la circular identificada con el número IEE/UT-038/2026, la Titular de la Unidad remitió a las personas Integrantes del Comité, la versión original y pública de los cincuenta y seis (56) contratos de Personal contratado por Honorarios, con el objeto de poner dicha información a consideración del Pleno de este Comité, para su pronunciamiento sea este confirmando, modificando o revocando las versiones públicas presentadas, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales.

³ Periódico Oficial del Estado de Puebla <https://periodicooficial.puebla.gob.mx/>

⁴ [https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley de Protección de Datos Personales en Posesi%C3%B3n de Sujetos Obligados del Estado de Puebla T2 31072025.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20Personales%20en%20Posesi%C3%B3n%20de%20Sujetos%20Obligados%20del%20Estado%20de%20Puebla%20T2%2031072025.pdf)

⁵ [https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci%C3%B3n P%C3%BAblica del Estado de Puebla T2 31072025.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20del%20Estado%20de%20Puebla%20T2%2031072025.pdf)

⁶ [https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T 2 E V 30062026 C.pdf](https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T%20E%20V%2030062026%20C.pdf)

VII. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, la Secretaría del Comité convocó a las personas integrantes del mismo a la sesión especial a celebrarse el día veintiuno del mismo mes y año, a las 12:15 horas, a través de la memoranda identificada con los números IEE/CT/SE-0105/2026 al IEE/SE/CT-0107/2026 y como invitado al Encargado de Despacho de la UFD a través del memorándum número IEE/CT-SE-0110/2026.

VIII. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la sesión especial del Comité, en la cual las personas integrantes después de analizar y revisar la documentación remitida a través de la circular identificada con el número IEE/UT-038/2026 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, resolvieron lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que conforme a los artículos 39 y 40 fracciones II y VIII de la Ley General; 32, 33 fracciones I, II y IV, 97 fracción III de la Ley; 34 y 35 Apartado B de la Normatividad, y Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos Generales, el Comité es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información realizada por la UFD, así como para aprobar las versiones públicas en los casos procedentes.

SEGUNDO. Marco normativo.- El derecho de acceso a la información no es absoluto⁷, sino que está sujeto a limitaciones o excepciones establecidas en la Ley, como lo es la protección a la vida privada de las personas, lo que conlleva la obligación del IEE de restringir el acceso a la información considerada por la legislación como confidencial.

El artículo 115 de la Ley General, así como los artículos 115 fracción I y 116 de la Ley, señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus

⁷ Sobre el derecho a la información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

representantes de las personas servidoras públicas facultados para ello, al respecto el artículo 97 fracción III de la Ley establece que la clasificación de la información se puede llevar a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la misma.

De igual manera el artículo 117 de la Ley señala que los datos personales deberán tratarse y protegerse de acuerdo con lo establecido en la legislación de la materia, y no podrán hacerlos públicos, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.

Por lo que hace a los datos personales, la Ley de Datos Personales en su artículo 5 fracción IX, los define como:

ARTÍCULO 5 Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

XI. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

TERCERO. De la revisión a la propuesta de versión pública; de las versiones públicas remitidas por la UFD, de cincuenta y seis (56) contratos de personal contratado por honorarios en versión pública y en original, correspondientes al tercer trimestre del año dos mil veintiséis, referentes a las obligaciones de transparencia referentes a la fracción X del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; mismas que contiene información confidencial consistentes en datos personales de una persona física identificada o identificable, por lo que se propone clasificar como confidencial los datos personales contenidos en los contratos de personal contratado por honorarios; listado del personal que corre como Anexo Único a la presente resolución; y toda vez que corresponden a un formato único de contratación y contienen datos personales considerados como confidenciales y que hace identificable a una persona, siendo los siguientes datos:

Nacionalidad
Fecha de Nacimiento
Firma
Domicilio Particular
Clave de Elector
CURP

Estado Civil

Edad

Escolaridad

RFC

Por lo que, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos antes señalados en la documentación descrita en el cuerpo de la presente resolución; este Comité procederá a su análisis en los siguientes términos:

- **Nacionalidad.** - Conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria.
- **Fecha de Nacimiento.** - Es un dato personal, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. y el dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
- **Firma.** - Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19, el extinto INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial.
- **Domicilio Particular.** - Que en la Resolución RRA 09673/20, el extinto INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal¹⁹, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado.
- **Clave de Elector.** - Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que

distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido.

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).** Que el Criterio 18/17 emitido por el extinto INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- **Estado Civil.** - Que en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19, el extinto INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado.
- **Edad.** - Consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable que al darla a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de la misma.
- **Escolaridad.** - Mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido.
- **RFC.** - Es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Este sirve para evitar claves duplicadas y homónimos. El documento que te expide la autoridad es el acuse de inscripción en el RFC con cedula de identificación fiscal. En este sentido el RFC es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros datos; lo anterior, a través de documentos oficiales como la credencial para votar, el pasaporte y el acta de nacimiento.

Que el extinto INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

CUARTO. En consecuencia, las versiones públicas de toda la documentación descrita en el punto TERCERO de la presente resolución, que fue presentada por la UFD correspondientes al tercer trimestre del año dos mil veintiséis, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el artículo 54 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; atienden a lo establecido en el apartado de versiones públicas contenidas en los *Lineamientos Generales* en su numeral Segundo Fracción XVIII, Séptimo fracción I y Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo; concluyendo este Comité que efectivamente los datos presentados son considerados como confidenciales siendo datos identificativos actualizando la hipótesis enunciada en la fracción III del artículo 97 de la Ley, aunado a que no se observa el cumplimiento de alguno de los supuestos de excepción que marca la Ley, en virtud de los cuales pudieran ser publicitados.

En consecuencia, se confirma la clasificación de confidencialidad de los de cincuenta y seis (56) contratos de Personal contratado por Honorarios descritos en el punto TERCERO de la presente resolución, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el artículo 54 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; ya que se deben generar versiones públicas de dichos contratos para estar en posibilidad de cumplir con la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de las obligaciones de transparencia que le son aplicables a este órgano electoral.

QUINTO. De las notificaciones. - Este Comité faculta a la Secretaria del Comité para notificar la presente resolución, para los efectos legales y administrativos que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver sobre la clasificación de información y versión pública presentadas por la UFD descritas en el considerando TERCERO de la presente resolución, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el artículo 54 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Este Comité confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. Se aprueba la versión pública de la información, testando los datos señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos del considerando QUINTO.

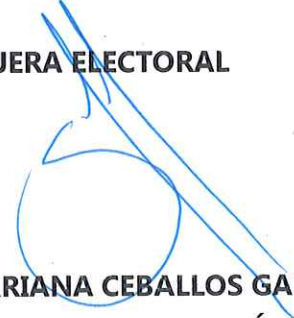
Así lo resolvieron por unanimidad de votos las personas integrantes del Comité del IEE, con derecho a ello, en sesión especial de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis.

CONSEJERA ELECTORAL



SUSANA RIVAS VERA
PRESIDENTA DEL COMITÉ

CONSEJERA ELECTORAL



CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO
INTEGRANTE DEL COMITÉ

Instituto Electoral del Estado
CONSEJERO ELECTORAL



MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

La presente hoja de firmas forma parte integral de la Resolución **R/IEE-CT-014/2026** del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

R/IEE-CT-014/2026 ANEXO ÚNICO



LISTADO DE VERSIONES PÚBLICAS DE CONTRATOS

TERCER TRIMESTRE 2026

#	NOMBRE(S)
1	ABDI JARIB GUTIÉRREZ CASTILLO
2	ABEL SAMPAYO MALDONADO
3	ÁGUEDA PACHECO VELÁZQUEZ
4	AHIEZER EMILIO ARIAS BAEZA
5	ALBERTO RAMÍREZ CARRASCO
6	ALEJANDRO RODRÍGUEZ VARGAS
7	ALMA ILEANA RIVERA HERNÁNDEZ
8	ANDREA DÍAZ TRUJILLO
9	ANLET CALDERÓN GARCÍA
10	ANTONIO MIGUEL SOTO SÁNCHEZ
11	ARANXXA LÓPEZ LÓPEZ
12	ARANZA PEREZ HERNÁNDEZ
13	ARMANDO DE LA CRUZ GUEVARA
14	BENJAMÍN VÁZQUEZ LÓPEZ
15	BRIAN LEVI HESPERIDES MORA
16	CARLOS CARRERA GÁLVEZ
17	CINTHYA JAQUELINE TORRES TENORIO
18	CLAUDIA MEYO LEÓN
19	CLAUDIA RAMÍREZ DÍAZ
20	CHRISTIAN HAIDEE HERNANDEZ OSORIO
21	DALILA SOLIMAN FONSECA
22	DORIS GASPARIANO CASTILLO
23	EDGAR MANUEL VERA GONZÁLEZ
24	EDUARDO CABRERA VELAZQUEZ
25	EDUARDO VERGEL CAMPOS
26	ELOY FLORES CEREZO
27	EMMANUEL HERNANDEZ CUAHQVENTZI
28	ERIKA DEL ÁNGEL MUÑOZ
29	FERNANDA GUADALUPE ZAMBRANO GONZÁLEZ
30	FERNANDO CAMPOS SOTO
31	FIDEL CONTRERAS BRAVO
32	GABRIEL MARES TORRES
33	GABRIELA MISHHELL YÁNEZ FLORES
34	GABRIELA ROJAS REGALADO
35	GABRIELA TAPIA CRUZ
36	GUADALUPE ELIOSA CÁRDENAS
37	GUSTAVO ALBERTO CASILLA MARTINEZ
38	IDALIA RIVERA PAULINO
39	INAMIC ANTHONY MEZA PARRAL
40	IRVING ORTEGA FAJARDO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

R/IEE-CT-014/2026 ANEXO ÚNICO



LISTADO DE VERSIONES PÚBLICAS DE CONTRATOS

TERCER TRIMESTRE 2026

#	NOMBRE(S)
41	ISRAEL OSORIO VELEZ
42	ITZEL ALINE VELAZCO GÓMEZ
43	IVÁN EDUARDO FRUTIS MOTO
44	JAZMIN VARGAS PÉREZ
45	JOEL MENDOZA JUÁREZ
46	JOEL RENDON BONILLA
47	JORGE FRANCISCO CERÓN GIL
48	JORGE LUIS CÓRDOVA CHABLÉ
49	JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ GARCÍA
50	JOSÉ JESÚS CARREÑO MARTÍNEZ
51	JOSÉ LUIS SUÁREZ PÉREZ
52	JOSUE RODRIGUEZ HERNANDEZ
53	JUAN CARLOS SOLANO RODRIGUEZ
54	KARIME MICHELLE ROSALES CORTES
55	NOE QUISEHUATL AGUILA
56	SARAI PAREDES TELLEZ